



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0 4 4 6 - - - -

(2 4 OCT 2016)

“Por medio del cual se reconoce el Centro de Internamiento Preventivo, CIP, de San Andrés y Providencia como sede de la Institución Educativa Técnico Industrial, para la atención educativa de los Adolescentes y Jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, privados de la libertad, por una orden judicial y se toman otras medidas”.

EL Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto - Ley 1075 del 26 de mayo de 2015 y en especial las otorgadas por el Decreto – Ley 2383 del 11 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 44 y 45 de la constitución Política de Colombia, norman que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la educación y a recibir protección y formación integral.

Que así mismo el artículo 67 de la norma superior, señala que el Estado, la sociedad, y la familia son responsables de la educación, y que esta comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que por otro lado este artículo 67 ibídem, dispone que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de la educación, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

Que la Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”, dispone en sus artículos 68, 69, 70 y 71 la educación para la “Rehabilitación Social” y determina que esta modalidad de servicios comprende programas dirigidos a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que permitan su reincorporación a la sociedad.

Que igualmente la Ley 1098 de 2006 “por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), definiéndolo, su artículo 39, como el “Conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de realizar el hecho punible.

Que así mismo, el Código de Infancia y Adolescencia establece en los artículos 180 y 188, que el adolescente tiene derecho a continuar su proceso educativo durante la ejecución de la medida o sanción, de acuerdo a su edad y grado académico, incluso si se trata de una medida privativa de la libertad.

Que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001, son competencias de las entidades territoriales certificadas en educación y salud, entre otras; dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, y Media, en las condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que como consecuencia de todo lo ya expuesto, el Gobierno Nacional y con fundamento en la Potestad Reglamentaria expidió el Decreto -Ley 2383 del 11 de diciembre de 2015, mediante el cual ordenó adicionar las normas de carácter reglamentario en el sector de la adolescencia, en el Marco del Sistema de Responsabilidad Penal, incluyéndolas en el

Decreto – Ley 1075 de 2015; ordenando que el ámbito de aplicación será el de “todos los jóvenes que, en los términos descritos en la ley 1098 de 2006, se encuentren en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Que este ya mencionado Decreto – Ley 2383, añadió en el Parágrafo del artículo 2.3.3.5.8.1.2 del Decreto - Ley 1075 de 2015 que: “La presente sección también se aplicará a los jóvenes, mientras se encuentren en un Centro de Atención Especializada (CAE) o en un Centro de Internamiento Preventivo (CIP) cumpliendo la respectiva medida o sanción privativa de la libertad”.

Que el Artículo 2.3.3.5.8.2.3 del Decreto-Ley 1075 de 2015 adicionado por el Decreto – Ley 2383 del 11 de diciembre de 2015 establece que la entidad territorial certificada en educación con jurisdicción en el lugar en que se encuentre interno el adolescente o joven realizará las gestiones y acciones necesarias ajustadas a la norma y a los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar la prestación del servicio educativo a dicha población, así como su permanencia y continuidad educativa y definirá la institución oficial cuyo proyecto educativo institucional (PEI) y experiencia estén acordes con la prestación del servicio educativo a la población vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con medidas privativas de libertad.

Que así mismo, el artículo antes señalado establece que la institución educativa seleccionada por la entidad territorial certificada en educación atenderá a los adolescentes y jóvenes internos en los Centros de Atención Especializada y en los Centros de Internamiento Preventivo, para lo cual deberá adoptar y desarrollar estrategias pedagógicas y/o modelos educativos pertinentes, de acuerdo con los lineamientos educativos establecidos por el Ministerio Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), los cuales deberán garantizar el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas a la población beneficiaria de esta Sección.

Que los lineamientos para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) fueron expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial, plantel de naturaleza oficial, con código de identificación ante el DANE N°.188001000135, ubicado en la Isla de San Andrés, capital del Departamento Archipiélago, bajo el liderazgo de la especialista Jannett Dussan Smith, como Rectora, fue identificada por la Secretaría de Educación como la pertinente para atender las necesidades educativas de los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, privados de la libertad.

Que corresponde a la Institución Educativa identificada para la atención arriba indicada realizar las adecuaciones a su Proyecto Educativo Institucional, adoptando las estrategias y modelos educativos pertinentes para la vinculación con calidad a la citada población, conforme lo establecido en el Decreto – Ley 2383 de 2015 y los Lineamientos formulados por el MEN.

Que de acuerdo al Artículo 2.3.3.5.8.2.6., para efectos de la prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación reconocerá como sedes de las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción a los Centros de Atención Especializada, CAE y a los Centros de Internamiento Preventivo, CIP, cuando estos últimos no funcionen dentro de la infraestructura de los Centros de Atención Especializada, sin que dicho reconocimiento afecte la naturaleza de los CAE, ni de los CIP.

Que de conformidad con los Lineamientos del MEN para la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Autorizar a la respectiva secretaria de educación mediante convenio y demás figuras jurídicas el reconocimiento de los CAE y los CIP como sedes educativas.

Que mediante Oficio 88-1000 S-2016-454912-8800 el Director Regional del ICBF, Juan Carlos Bonilla Davis, autorizó el reconocimiento al Centro de Internamiento Preventivo, CIP, de San Andrés y Providencia, ubicado en las instalaciones del Coliseo Rosado de la Isla de San Andrés, capital del Departamento Archipiélago, como sede para prestar el servicio educativo a los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, privados de la libertad en cumplimiento de una orden judicial.

Que corresponde a la Secretaría de Educación presentar al MEN el estudio de planta docente mediante el cual se evidencie la necesidad de docentes y orientadores una vez se reconozca los CIP o los CAE como sedes de un establecimiento educativo oficial.

Que se hace necesario definir el área responsable de la Secretaría de Educación que brindará la atención para garantizar el acceso y/o permanencia al servicio educativo del adolescente vinculado al SRPA, privado de la libertad, por una orden judicial, en cualquier momento del año calendario.

Que en mérito a lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase al **CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, CIP**, de San Andrés y Providencia, ubicado en las instalaciones del Coliseo Rosado de la Isla de San Andrés, capital del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como **SEDE EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL**, de la Isla de San Andrés, para la prestación del servicio público educativo a los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, privados de la libertad, en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Institución Educativa Técnico Industrial en cabeza de su Rectora realizará las adecuaciones al Proyecto Educativo Institucional, adoptando las estrategias y modelos educativos pertinentes para la atención con calidad a la citada población, conforme lo establecido en el Decreto - Ley 1075 de 2015, adicionado por el Decreto - Ley 2383 del mismo anuario y en los Lineamientos formulados por el MEN.

ARTICULO TERCERO: Si la planta docente con que cuenta la Entidad Territorial certificada en Educación resultare insuficiente para responder a la atención educativa de la población vinculada al SRPA, privados de la libertad por una orden judicial, el Secretario de Educación Departamental presentará al MEN el estudio de planta docente mediante el cual se evidencie la necesidad de los mismos, para la correspondiente asignación.

ARTICULO CUARTO: El Área de Cobertura de la Secretaría de Educación a través de los procesos de Acceso y Permanencia será la encargada de brindar la atención para garantizar el acceso del adolescente al servicio educativo, en cualquier momento del año calendario, con base en la correspondiente comunicación realizada a la Secretaría de Educación por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "ICBF".

ARTICULO QUINTO: Súrtase las copias de rigor al ICBF, a la Institución Educativa Técnico Industrial, a las Coordinadoras de las distintas Áreas de la Secretaría de Educación y al DANE, a través del Área de Cobertura de la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO: El Área de Cobertura de la Secretaría de Educación, actualizará la información pertinente en el Directorio Único de Establecimientos Educativos, DUE. 

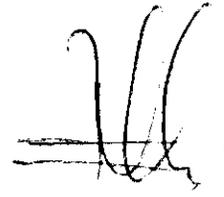
ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 24 OCT 2016

El Gobernador, *f*

El Secretario de Educación,



RONALD HOUSNI JALLER



SILVANUS HENRY BENT

Proyectó: Rafael Gómez / Virginia Robinson – Educación
Revisó: Silvanus Henry – Educación / Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Silvanus Henry / Ronald Housni Jaller